



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 4 de noviembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 198.- DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO, LAS FRACCIONES II, IV Y V Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 BIS; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 129; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51, LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 77 Y, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.



TOMO

CCXX

Número

83

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO, LAS FRACCIONES II, IV Y V Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 BIS; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 129; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51, LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 77 Y, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 198

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DEL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO, LAS FRACCIONES II, IV Y V Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 BIS; LAS ADICIONES DEL PÁRRAFO SEXTO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 129; Y LAS DEROGACIONES DE LOS PÁRRAFOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51, LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 77 Y, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo cuadragésimo, las fracciones II, IV y V y los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo 5 y la fracción I del artículo 130 bis; se **adiciona** el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 129; y se **derogan** los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de la fracción VIII del artículo 5, la fracción VIII del artículo 51, la fracción L del artículo 61, la fracción XLVII del artículo 77 y, el inciso e) de la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos, **municipios** y organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos** que **fija** esta Constitución **y las leyes en la materia.**

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. y VII. ...

VIII. Los **sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes estatales en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

Los sujetos obligados se regirán por las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

El ejercicio de los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Toda autoridad y **persona** servidora pública estará obligada a coadyuvar con **las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales** para el buen desempeño de sus funciones.

Derogado.

Las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que determinen las leyes, deberán formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 51.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

...

...

...

Artículo 61. ...

I. a XLIX. ...

L. Derogada.

LI. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Derogada.

XLVIII. a LII. ...

Artículo 88 Bis.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Derogado.

IV. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 129. ...

...

...

...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

...

Artículo 130 bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes secundarias o sus reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio, se extinguirá el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que se prevean en la legislación referida.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del Instituto que se extingue, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las provisiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pasarán a formar parte de las instancias que asuman sus facultades y atribuciones, cuando corresponda.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que continúen en su cargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a la que aluden el Artículo Tercero Transitorio, en los términos que se prevean en tales disposiciones, salvo aquellos cuya vigencia de sus nombramientos concluya previamente a la entrada en vigor de dicha legislación.

A partir de la entrada en vigor de la legislación señalada en el Artículo Tercero Transitorio, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones o funciones, según corresponda.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 06 de octubre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**Oficina de la Gobernadora**Toluca de Jerro, México,
a 9 de junio de 2025.**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1 y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029 constituye el eje rector de las políticas públicas impulsadas por esta administración, y dentro de su visión y estructura, se destaca el Eje 1 Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad", el cual establece como uno de sus objetivos prioritarios, la construcción de un gobierno cercano a la gente, que garantice la participación permanente e informada de la ciudadanía en las decisiones de política pública y en la rendición de cuentas.

En este tenor, el Gobierno del Estado de México se ha comprometido a escuchar y atender adecuadamente las demandas de la población, respondiendo a su exigencia de implementar acciones efectivas para lograr una austeridad ejemplar en el ejercicio de la función pública, bajo el principio de hacer más con menos.

Este compromiso asumido por la actual administración estatal se fundamenta en uno de los pilares esenciales del Plan de Desarrollo, *"Un gobierno cercano a la gente, con el poder de servir,"* por lo que, en alineación con el Objetivo 1.2 Eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades, se debe dar prioridad a la transparencia y la rendición de cuentas, pues con ello se eleva la confianza de las personas en las autoridades, así como se promueve una estrategia enfocada en fortalecer el acceso a la información y la rendición de cuentas, elementos fundamentales para incrementar las mejores prácticas que redundan en mejorar la seguridad de la ciudadanía en sus autoridades.

En ese sentido, la simplificación administrativa y orgánica contribuye significativamente a mejorar del desempeño gubernamental, en concordancia con la lucha contra la corrupción y la reducción de la sobrerregulación institucional y de procesos. Estos principios han sido rectores en las administraciones federales, los cuales, en colaboración de los Poderes, han logrado reducir significativamente la carga burocrática y hacer más eficiente el trabajo de los órganos de gobierno, logrando hacer más con menos.

Prueba de lo anterior es el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, el cual, establece que las Constituciones de los Estados en términos de la ley general de la materia, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Por su parte, el artículo 134 constitucional reformado, establece la obligación de ajustar las estructuras orgánicas y ocupacionales de los entes públicos para erradicar duplicidades y modernizar la gestión pública. Asimismo, los artículos transitorios del Decreto disponen que las entidades federativas deberán armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, garantizando que estos derechos fundamentales se

ejercen mediante mecanismos eficientes que no impliquen una carga administrativa excesiva ni un despliegue desproporcionado de recursos públicos.

De igual forma, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las cuales establecen un nuevo marco de actuación general para todas las autoridades a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En atención a este mandato federal, el Gobierno del Estado de México se suma a las acciones orientadas a eliminar duplicidades funcionales y mejorar la gestión pública bajo los principios de racionalidad y austeridad republicana, por lo que se reitera el firme compromiso para fortalecer los mecanismos institucionales de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, asegurando que estas funciones se realicen con la máxima eficiencia y sin generar estructuras burocráticas que limiten su funcionamiento.

La reducción de instituciones y la eliminación de duplicidades conlleva la disminución del gasto público, generando ahorros que podrán destinarse al combate de la pobreza y al mejoramiento del bienestar de la población mexiquense, con este Decreto se transversaliza la política de austeridad que ha implementado este Gobierno desde que asumió sus funciones en un compromiso franco con el desarrollo de la entidad y el combate a la pobreza a través de acciones que simplifiquen procesos y disminuyan gastos, esto sin afectar el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los derechos constitucionales de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La iniciativa prevé, en consecuencia, la alineación con las determinaciones de la Carta Magna, incluyendo la extinción del órgano constitucional autónomo denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el traspaso de sus funciones a las autoridades ya existentes en materia de control interno y de vigilancia, las cuales desarrollarán las actividades previstas en las leyes de la materia, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que actualmente rigen el acceso a esos derechos.

Las obligaciones, facultades y funciones que actualmente tienen las áreas de vigilancia en todas las instituciones públicas del Estado y de los Municipios, así como de los organismos auxiliares de ambos niveles de gobierno y los órganos autónomos permitirán desarrollar con mayor eficacia el objetivo de las reformas constitucionales aquí propuestas, sin incrementar su estructura y su gasto, pues se propone que el personal de operación con el que actualmente cuenta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios será transferido a la autoridad garante de la vigilancia en el Poder Ejecutivo, lo que no incrementa la carga financiera para la Entidad, y por el contrario, disminuye el gasto de operación al asumirse esas funciones por autoridades ya constituidas.

Con esta iniciativa, se cumple el compromiso de esta Administración de velar por realizar un desempeño eficiente y austero de las funciones de cada una de las áreas del Gobierno, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, transformando así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México, donde la transparencia y cercanía con la población consolide un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

Nuevamente, con compromiso y determinación, el Gobierno del Estado de México se une a los principios de transformación que encabeza la Federación y que coadyuvan en poner como centro de todas las políticas públicas, el bienestar de la población.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de junio del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Toluca de Lerdo, México; a 30 de abril de 2024

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Dip. Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario morena, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de transparencia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, se construyó un andamiaje institucional que, aunque en apariencia servía a la transparencia, en la práctica terminó por burocratizarla, encarecerla y alejarla del pueblo. Por ello, en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación -no mentir, no robar y no traicionar al pueblo-, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

Con esta reforma constitucional se puso fin a estructuras duplicadas, costosas e ineficaces, y se trazó un nuevo modelo de transparencia, donde el acceso a la información sea real, directo, gratuito y al servicio del pueblo, no de intereses burocráticos. En consecuencia, se suprimió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y se redistribuyeron sus funciones dentro de una nueva arquitectura institucional más austera, funcional y cercana a la ciudadanía.

El artículo segundo transitorio de dicha reforma estableció un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión adecuara la legislación secundaria. En cumplimiento de ello, el 20 de marzo del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar este derecho en todo el país.

Ahora, conforme al artículo tercero transitorio del Decreto, corresponde a las Legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones necesarias dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la expedición de la Ley General, a fin de armonizar sus marcos jurídicos y dar plena vigencia al nuevo modelo nacional.

Es por ello que, desde el Grupo Parlamentario de morena en esta Honorable Legislatura del Estado de México, presentamos la presente Iniciativa, con el fin de armonizar nuestro texto constitucional local con el nuevo marco Constitucional y General.

El acceso a la información pública y la protección de los datos personales no son concesiones del poder, sino derechos fundamentales del pueblo. Son herramientas que permiten a la ciudadanía vigilar el uso de los recursos públicos, exigir rendición de cuentas, y participar activamente en la vida pública. En el Grupo Parlamentario morena, estamos convencidos de que la transformación del país no será completa mientras existan barreras que impidan a la gente saber qué hacen sus gobernantes.

Por medio de este instrumento, se cumple con un mandato de transformación profunda. Estamos eliminando lo innecesario para dar paso a lo esencial. Estamos dejando atrás estructuras que operaban en función de intereses particulares o de élites, y construyendo nuevas reglas pensadas para garantizar derechos desde y para el pueblo.

Desde una perspectiva jurídica, la presente reforma armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el nuevo modelo de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el cual se sustituye la figura de un organismo único y colegiado por un esquema en el que cada poder público y cada órgano constitucional autónomo contará con su propia autoridad garante local, dotada de autonomía funcional para resolver los procedimientos en sus respectivos ámbitos de competencia. Estas autoridades garantes tendrán a su cargo la atención de solicitudes, la emisión de resoluciones, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Adicionalmente, se establece en la Constitución local que la Autoridad garante local que conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios, será dependiente del Poder Legislativo del Estado, y elegido por el pleno de este.

Este rediseño institucional no solo permite racionalizar funciones y recursos, sino que busca garantizar el acceso efectivo y oportuno a la información, fortaleciendo el principio de rendición de cuentas en el ámbito municipal, que históricamente ha sido el más opaco. La integración de esta autoridad al Sistema Anticorrupción del Estado de México garantiza su articulación con las instancias de control y fiscalización, favoreciendo un modelo integral de vigilancia y buen gobierno.

El pueblo nos eligió para transformar. Por eso, con esta reforma avanzamos hacia un Estado más austero, más transparente y más cercano a la gente. Lo hacemos con responsabilidad jurídica, pero también con una profunda convicción política y moral: que la transparencia no debe ser privilegio de unos cuantos, sino patrimonio de todos.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura esta iniciativa, seguros de que su aprobación consolidará un nuevo capítulo en la vida democrática del Estado de México, en donde el derecho a la información se ejerza sin barreras, sin opacidad y sin corrupción.

ATENTAMENTE

DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Toluca, México, a ____ de ____ de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Dip. Elena García Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación orgánica**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho de acceso a la información representa un pilar fundamental en todo Estado democrático, lo cual permite a la ciudadanía ejercer un control efectivo sobre las acciones gubernamentales y participar activamente en los procesos de toma de decisiones públicas. Este es un derecho fundamental que también garantiza un ejercicio adecuado de la función gubernativa del Estado, además que está estrechamente vinculado con la correcta rendición de cuentas.

Este derecho encuentra respaldo en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyendo el derecho a "recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras". De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19.2, reconoce la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, reafirma este derecho en el contexto interamericano.

De esta forma, una adecuada transparencia en el quehacer del gobierno, misma que se fortalece del efectivo acceso a la información pública, no solo genera una mayor confianza ciudadana en las instituciones, sino que también es un elemento central en la prevención de la corrupción y fomenta la rendición de cuentas. El artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige a los Estados adoptar medidas para aumentar la transparencia en su administración pública, incluyendo procedimientos que permitan al público obtener información sobre la organización, funcionamiento y procesos de toma de decisiones. Adicionalmente, la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 4, subraya la importancia de la transparencia en las actividades gubernamentales como componente fundamental para el ejercicio de la democracia.

Con el fin de fortalecer las políticas de transparencia y acceso a la información pública en posesión de entes gubernamentales, el 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de México presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, mediante la cual se previó extinguir el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Dentro de la iniciativa en comento, se señaló qué:

El INAI tiene su antecedente en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en el año 2002 durante la presidencia de Vicente Fox. Más tarde, en el año 2014, el IFAI fue dotado de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, convirtiéndose en INAI bajo la promesa de que a través de esta reforma adquiriría mayor independencia de los tres Poderes del Estado para evitar que cualquier autoridad limitara su actuación. Pese a la promesa de que el INAI garantizaría mayor transparencia en el gasto público y abriría al escrutinio ciudadano los actos de gobierno, en la práctica ha sido una institución onerosa, con una estructura burocrática obsesa, que no ha garantizado el acceso a la información y ha solapado la corrupción, e incluso la ha encubierto cuando involucra a sus comisionados.

Las principales reformas y derogaciones en materia de transparencia estuvieron encaminadas a:

- Señalar que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales estará protegida por los sujetos obligados que contarán con facultades suficientes para su atención;
- Determinar que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales;
- Indicar que las leyes deberán establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados;

- Derogar las disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- Transferir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las facultades del INAI, con el fin de hacer más eficiente el ejercicio de este derecho.

La reforma antes citada fue aprobada por la mayoría de las Legislaturas de las Entidades Federativas y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 20 de diciembre de 2024. Sobre el particular, la Legislatura del Estado de México aprobó el 03 de diciembre de 2024, por mayoría de 49 votos a favor y 19 en contra, la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, siendo la Entidad Federativa número 19 en aprobarla.

Dentro de las disposiciones transitorias de la reforma en comento, se estableció la expedición de nueva legislación para hacer efectivo lo dispuesto en el Decreto respectivo, por lo que, el pasado 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”

En virtud de la extinción del INAI, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece como autoridad garante federal, en la fracción III del artículo 3, a “Transparencia para el Pueblo”, un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, además de disponer, en la fracción IV del mismo artículo, que la autoridad garante local serán los “Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes”.

En este sentido, es necesario reformar la legislación vigente del Estado de México, para hacerla acorde con el nuevo paradigma de transparencia en nuestro país, además de que, por mandato Constitucional, nuestra entidad está obligada a realizar las acciones necesarias para homologar nuestras leyes con la Constitución Federal, toda vez que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, dispone, en sus artículos Cuarto, Quinto y Sexto que:

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Quinto.- Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Sexto.- Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o., fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

En el Estado de México el órgano encargado del ejercicio del derecho a la transparencia y la información es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM). Su misión es, hasta ahora, “Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el Estado de México, a través de la promoción de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas como base de una democracia participativa.”

Recientemente en diciembre de 2024, el comisionado presidente del INFOEM, José Martínez Vilchis, explicó que por 6 meses máximo estaría aun operando este órgano autónomo, porque se tiene que llevar a cabo el diseño y aprobación de las leyes secundarias en la materia en la Legislatura Federal. “Estamos esperando que se creen las leyes secundarias a nivel federal, que digan el camino, primero de la extinción del INAI y de esa Ley dependerá la que se crea en los estados de la República en tres meses más como límite, o sea vamos a un plazo máximo de seis meses o menos para tener claridad sobre que ruta vamos a seguir”.

Cabe señalar que el presupuesto asignado al INFOEM para el Ejercicio Fiscal 2025 fue de 227 millones 679 mil 555 pesos, por lo que, de aprobarse la presente reforma, se generaría un ahorro significativo para las arcas estatales, además de que se estaría cumpliendo con el principio de austeridad y uso racional de los recursos de las y los mexiquenses.

Para el caso particular de nuestra Entidad, el primer paso para homologar las disposiciones de la Carta Magna, es realizar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante la cual no sólo se extinga el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sino que se establezcan puntualmente las dependencias y órganos que estarán a cargo del ejercicio del derecho a la transparencia y el acceso a la información. En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto lo siguiente:

- Se reforma el artículo 5 para establecer que los órganos de control interno de los sujetos obligados serán quienes se encarguen del ejercicio del derecho de las personas a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, puesto que se extingue el INFOEM, además de señalar que la Contraloría del Estado establecerá criterios complementarios a lo establecido en la ley;
- Se homologa el contenido de la Constitución local en su artículo 5 con lo señalado en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024, por lo que se deroga todo lo relacionado a la integración y funcionamiento del INFOEM;
- Se deroga la fracción VIII del artículo 51, relativo a la facultad de iniciar leyes del INFOEM;
- Se derogan las fracciones L del artículo 61 y XLVII del artículo 77, respecto del proceso de nombramiento de los Comisionados del INFOEM;
- Se deroga el inciso e) de la fracción III del artículo 88, relativo a las controversias que la Sala Constitucional debía resolver y que competían al INFOEM, y
- Se elimina la referencia al INFOEM de quienes integran el Sistema Estatal Anticorrupción.

Se estima pertinente señalar que, al aprobar esta reforma, el Estado de México se unirá a otras Entidades que ya han presentado o incluso aprobado reformas a sus constituciones extinguiendo sus respectivos institutos de transparencia y estableciendo dicha función en las contralorías respectivas, como lo es Durango, Quintana Roo y Tabasco, los cuales ya publicaron sus respectivas reformas, o Zacatecas, Jalisco, Hidalgo, Puebla y San Luis Potosí, donde se tienen iniciativas presentadas en el Congreso.

Así, al extinguir el INFOEM no se está coartando de ninguna forma el ejercicio pleno de las y los mexiquenses del derecho al acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, por el contrario, lo que se busca es fortalecer este derecho, pero bajo una visión de eficiencia administrativa y optimización de recursos públicos, pues al eliminar una estructura burocrática onerosa como el INFOEM, y centrar esta función en los órganos de control interno de los sujetos obligados, se reducen los gastos operativos, se evita la duplicidad de funciones y esto permitirá una mejor coordinación de las políticas en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Dip. Elena García Martínez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL SUSTITUYENDO EL INFOEM POR LOS ÓRGANOS GARANTES EN SINTONÍA CON LA NUEVA LEY GENERAL EN LA MATERIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PROPONE REFORMAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA HACERLA ACORDE CON EL NUEVO PARADIGMA DE TRANSPARENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Legislatura y de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura remitieron, en su oportunidad, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, con la finalidad de armonizar la Constitución Local sustituyendo el INFOEM por los órganos garantes en sintonía con la nueva Ley General en la materia, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, propone reformar la legislación vigente del Estado de México, para hacerla acorde con el nuevo paradigma de transparencia, presentada por la Diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Consecuentes con la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, apreciamos que las iniciativas se refieren a similar ordenamiento jurídico y contienen propuestas legislativas coincidentes, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las mismas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, en los que se expresa la decisión de quienes formamos estas comisiones legislativas.

Sustentado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, la presentación se dio en Sesión de la Diputación Permanente, el día 12 de junio de 2025.

El Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario del Partido morena en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia. La Iniciativa se presentó en la Sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día 30 de abril de 2025.

La Diputada Elena García Martínez del Grupo Parlamentario del Partido morena en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometió a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación orgánica. La Iniciativa se presentó en la Sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día 7 de mayo de 2025.

Quienes integramos las comisiones legislativas, celebramos reunión de estudio de las iniciativas, el día 18 de junio de 2025. En un marco de respeto al Principio de la División de Poderes y con un propósito de colaboración institucional acudieron y participaron en los trabajos: el Jefe de la Unidad de Prevención contra la Corrupción; el Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico; y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y de viva voz, ampliaron la información y expusieron aspectos relevantes sobre la motivación, justificación y efectos de la propuesta legislativa formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal. De igual forma, el Diputado Gerardo Pliego Santana y la Diputada Elena García Martínez, en su carácter de promoventes de las iniciativas colaboraron en el estudio y aportaron, en forma directa, importantes elementos sobre aspectos relevantes de sus propuestas legislativas, coadyuvando para garantizar un estudio completo, detallado y objetivo.

En observancia del Proceso Legislativo aplicable, agotado el estudio, realizamos, el día 23 de junio de 2025, reunión de dictaminación conjunta de las iniciativas.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y con la valiosa aportación de diputadas y diputados de los distintos grupos parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto, que recoge, con puntualidad, las coincidencias normativas que estimamos son consecuentes con la armonización que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y además responden al interés mexicano.

El Proyecto de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contiene disposiciones jurídicas encaminadas a fortalecer la simplificación administrativa y orgánica; la reducción del gasto público; evitar duplicidad de funciones y fortalecer el acceso a la información y a la rendición de cuentas sin acrecentamiento de estructuras burocráticas, como lo norma la Carta Magna y la legislación general y federal correspondiente.

Por lo tanto, advertimos la procedencia de reformar el párrafo cuadragésimo, las fracciones II, IV y V y los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo 5 y la fracción I del artículo 130 bis; **adicionar** el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 129; y **derogar** los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de la fracción VIII del artículo 5, la fracción VIII del artículo 51, la fracción L del artículo 61, la fracción XLVII del artículo 77 y, el inciso e) de la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracciones I y IV, y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos, para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del gobierno, modificar la Constitución Política Local y cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.**

Destaca que, la simplificación administrativa y orgánica contribuye significativamente a mejorar del desempeño gubernamental, en concordancia con la lucha contra la corrupción y la reducción de la sobrerregulación institucional y de procesos. Estos principios han sido rectores en las administraciones federales, los cuales, en colaboración de los

Poderes, han logrado reducir significativamente la carga burocrática y hacer más eficiente el trabajo de los órganos de gobierno, logrando hacer más con menos.

Explica que prueba de lo anterior es el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, el cual, establece que las Constituciones de los Estados en términos de la ley general de la materia, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60 de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Refiere que, el artículo 134 constitucional reformado, establece la obligación de ajustar las estructuras orgánicas y ocupacionales de los entes públicos para erradicar duplicidades y modernizar la gestión pública. Asimismo, los artículos transitorios del Decreto disponen que las entidades federativas deberán armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, garantizando que estos derechos fundamentales se ejerzan mediante mecanismos eficientes que no impliquen una carga administrativa excesiva ni un despliegue desproporcionado de recursos públicos.

Precisa que, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las cuales establecen un nuevo marco de actuación general para todas las autoridades a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Explica que en atención a este mandato federal, el Gobierno del Estado de México se suma a las acciones orientadas a eliminar duplicidades funcionales y mejorar la gestión pública bajo los principios de racionalidad y austeridad republicana, por lo que se reitera el firme compromiso para fortalecer los mecanismos institucionales de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, asegurando que estas funciones se realicen con la máxima eficiencia y sin generar estructuras burocráticas que limiten su funcionamiento.

Afirma que la reducción de instituciones y la eliminación de duplicidades conlleva la disminución del gasto público, generando ahorros que podrán destinarse al combate de la pobreza y al mejoramiento del bienestar de la población mexiquense, con este Decreto se transversaliza la política de austeridad que ha implementado este Gobierno desde que asumió sus funciones en un compromiso franco con el desarrollo de la entidad y el combate a la pobreza a través de acciones que simplifiquen procesos y disminuyan gastos, esto sin afectar el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los derechos constitucionales de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Resalta que la Iniciativa prevé, en consecuencia, la alineación con las determinaciones de la Carta Magna, incluyendo la extinción del órgano constitucional autónomo denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el traspaso de sus funciones a las autoridades ya existentes en materia de control interno y de vigilancia, las cuales desarrollarán las actividades previstas en las leyes de la materia, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que actualmente rigen el acceso a esos derechos.

Explica que las obligaciones, facultades y funciones que actualmente tienen las áreas de vigilancia en todas las instituciones públicas del Estado y de los Municipios, así como de los organismos auxiliares de ambos niveles de gobierno y los órganos autónomos permitirán desarrollar con mayor eficacia el objetivo de las reformas constitucionales aquí propuestas, sin incrementar su estructura y su gasto, pues se propone que el personal de operación con el que actualmente cuenta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios será transferido a la autoridad garante de la vigilancia en el Poder Ejecutivo, lo que no incrementa la carga financiera para la Entidad, y por el contrario, disminuye el gasto de operación al asumirse esas funciones por autoridades ya constituidas.

Aclara que, con esta Iniciativa, se cumple el compromiso de esta Administración de velar por realizar un desempeño eficiente y austero de las funciones de cada una de las áreas del Gobierno, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, transformando así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México, donde la transparencia y cercanía con la población consolide un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

Afirma que, nuevamente, con compromiso y determinación, el Gobierno del Estado de México se une a los principios de transformación que encabeza la Federación y que coadyuvan en poner como centro de todas las políticas públicas, el bienestar de la población.

- **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Expone que, durante décadas, se construyó un andamiaje institucional que, aunque en apariencia servía a la transparencia, en la práctica terminó por burocratizarla, encarecerla y alejarla del pueblo. Por ello, en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación -no mentir, no robar y no traicionar al pueblo-, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

Estima que con esta reforma constitucional se puso fin a estructuras duplicadas, costosas e ineficaces, y se trazó un nuevo modelo de transparencia, donde el acceso a la información sea real, directo, gratuito y al servicio del pueblo, no de intereses burocráticos. En consecuencia, se suprimió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y se redistribuyeron sus funciones dentro de una nueva arquitectura institucional más austera, funcional y cercana a la ciudadanía.

Especifica que el artículo segundo transitorio de dicha reforma estableció un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión adecuara la legislación secundaria. En cumplimiento de ello, el 20 de marzo del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar este derecho en todo el país y señala que conforme al artículo tercero transitorio del Decreto, corresponde a las Legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones necesarias dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la expedición de la Ley General, a fin de armonizar sus marcos jurídicos y dar plena vigencia al nuevo modelo nacional.

En este contexto, presenta la Iniciativa, con el fin de armonizar nuestro texto constitucional local con el nuevo marco Constitucional y General, destacando que el acceso a la información pública y la protección de los datos personales no son concesiones del poder, sino derechos fundamentales del pueblo. Son herramientas que permiten a la ciudadanía vigilar el uso de los recursos públicos, exigir rendición de cuentas, y participar activamente en la vida pública. En el Grupo Parlamentario morena, estamos convencidos de que la transformación del país no será completa mientras existan barreras que impidan a la gente saber qué hacen sus gobernantes.

Estima que, por medio de este instrumento, se cumple con un mandato de transformación profunda. Estamos eliminando lo innecesario para dar paso a lo esencial. Estamos dejando atrás estructuras que operaban en función de intereses particulares o de élites, y construyendo nuevas reglas pensadas para garantizar derechos desde y para el pueblo.

Argumenta que desde una perspectiva jurídica, la presente reforma armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el nuevo modelo de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el cual se sustituye la figura de un organismo único y colegiado por un esquema en el que cada poder público y cada órgano constitucional autónomo contará con su propia autoridad garante local, dotada de autonomía funcional para resolver los procedimientos en sus respectivos ámbitos de competencia. Estas autoridades garantes tendrán a su cargo la atención de solicitudes, la emisión de resoluciones, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Relata que, con el fin de fortalecer las políticas de transparencia y acceso a la información pública en posesión de entes gubernamentales, el 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de México presentó ante la Cámara de Diputados una Iniciativa de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, mediante la cual se previó extinguir el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Detalla que las principales reformas y derogaciones en materia de transparencia estuvieron encaminadas a: Señalar que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales estará protegida por los sujetos obligados que contarán con facultades suficientes para su atención; determinar que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; indicar que las leyes deberán establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer

los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados; derogar las disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y transferir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las facultades del INAI, con el fin de hacer más eficiente el ejercicio de este derecho.

Comenta que la reforma antes citada fue aprobada por la mayoría de las Legislaturas de las Entidades Federativas y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 20 de diciembre de 2024. Sobre el particular, la Legislatura del Estado de México aprobó el 03 de diciembre de 2024, por mayoría de 49 votos a favor y 19 en contra, la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, siendo la Entidad Federativa número 19 en aprobarla.

Menciona que dentro de las disposiciones transitorias de la reforma en comento, se estableció la expedición de nueva legislación para hacer efectivo lo dispuesto en el Decreto respectivo, por lo que, el pasado 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”*

Indica que en virtud de la extinción del INAI, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece como autoridad garante federal, en la fracción III del artículo 3, a “Transparencia para el Pueblo”, un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, además de disponer, en la fracción IV del mismo artículo, que la autoridad garante local serán los “Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes”.

Evidencia la necesidad de reformar la legislación vigente del Estado de México, para hacerla acorde con el nuevo paradigma de transparencia en nuestro país, además de que, por mandato Constitucional, nuestra entidad está obligada a realizar las acciones necesarias para homologar nuestras leyes con la Constitución Federal, toda vez que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Subraya que el presupuesto asignado al INFOEM para el Ejercicio Fiscal 2025 fue de 227 millones 679 mil 555 pesos, por lo que, de aprobarse la presente reforma, se generaría un ahorro significativo para las arcas estatales, además de que se estaría cumpliendo con el principio de austeridad y uso racional de los recursos de las y los mexiquenses.

Considera para el caso particular de nuestra Entidad, el primer paso para homologar las disposiciones de la Carta Magna, es realizar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante la cual no sólo se extinga el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sino que se establezcan puntualmente las dependencias y órganos que estarán a cargo del ejercicio del derecho a la transparencia y el acceso a la información. En este sentido, la presente Iniciativa tiene por objeto lo siguiente: Se reforma el artículo 5 para establecer que los órganos de control interno de los sujetos obligados serán quienes se encarguen del ejercicio del derecho de las personas a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, puesto que se extingue el INFOEM, además de señalar que la Contraloría del Estado establecerá criterios complementarios a lo establecido en la ley; se homologa el contenido de la Constitución local en su artículo 5 con lo señalado en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024, por lo que se deroga todo lo relacionado a la integración y funcionamiento del INFOEM; se deroga la fracción VIII del artículo 51, relativo a la facultad de iniciar leyes del INFOEM; se derogan las fracciones L del artículo 61 y XLVII del artículo 77, respecto del proceso de nombramiento de los Comisionados del INFOEM; se deroga el inciso e) de la fracción III del artículo 88, relativo a las controversias que la Sala Constitucional debía resolver y que competían al INFOEM, y se elimina la referencia al INFOEM de quienes integran el Sistema Estatal Anticorrupción.

Revela que, al aprobar esta reforma, el Estado de México se unirá a otras Entidades que ya han presentado o incluso aprobado reformas a sus constituciones extinguiendo sus respectivos institutos de transparencia y estableciendo dicha función en las contralorías respectivas, como lo es Durango, Quintana Roo y Tabasco, los cuales ya publicaron sus respectivas reformas, o Zacatecas, Jalisco, Hidalgo, Puebla y San Luis Potosí, donde se tienen iniciativas presentadas en el Congreso.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Compartimos los argumentos de las iniciativas y encontramos que las mismas se inscriben en el propósito de cumplir con un mandato derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, de la reforma de diciembre de 2024, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, expedidas en el año 2025.

Tanto los argumentos expuestos como las disposiciones jurídicas propuestas son coincidentes y se encaminan a armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante las reformas, adiciones y derogaciones que se estiman convenientes, con la normativa constitucional y general en la materia y para ello, proponen disposiciones jurídicas que buscan favorecer la simplificación administrativa y orgánica; la reducción del gasto público; evitar duplicidad de funciones y fortalecer el acceso a la información y a la rendición de cuentas sin acrecentamiento de estructuras burocráticas, como lo norma la Carta Magna y la legislación general y federal correspondiente.

Es correcto lo argumentado en las iniciativas y a partir de ello proponen, fundamental, eliminar del texto constitucional local al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y la transferencia de las funciones del Instituto.

Reconocemos también que las iniciativas son consecuentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, particularmente, con el Eje de cero corrupción y gobierno cercano a la gente.

Responden a las demandas de la población de implementar acciones efectivas para lograr una austeridad ejemplar en el ejercicio de la función pública, bajo el principio de hacer más con menos, como se expresa, es un compromiso del Gobierno del Estado de México.

Se orientan a eliminar la corrupción en todas formas y modalidades como lo señala el Plan de Desarrollo del Estado de México, dando prioridad a la transparencia y a la rendición de cuentas para elevar la confianza de las personas en las autoridades y fortalecer el acceso a la información y la rendición de cuentas fundamentales para incrementar mejores prácticas.

Estamos de acuerdo en que el acceso a la información pública y la protección de los datos personales no son concesiones del poder, sino derechos fundamentales del pueblo. Son herramientas que permiten a la ciudadanía vigilar el uso de los recursos públicos, exigir rendición de cuentas, y participar activamente en la vida pública.

En consecuencia, al extinguir el INFOEM no se está coartando de ninguna forma el ejercicio pleno de las y los mexiquenses del derecho al acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, por el contrario, lo que se busca es fortalecer este derecho, pero bajo una visión de eficiencia administrativa y optimización de recursos públicos, pues al eliminar una estructura burocrática onerosa y centrar esta función en los órganos de control interno de los sujetos obligados, se reducen los gastos operativos, se evita la duplicidad de funciones y esto permitirá una mejor coordinación de las políticas en esta materia, como se argumenta en las iniciativas.

Es evidente que las reformas, adiciones y derogaciones constitucionales consolidarán un nuevo capítulo en la vida democrática del Estado de México, en donde el derecho a la información se ejerza sin barreras, sin opacidad y sin corrupción.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Es procedente reformar el párrafo cuadragésimo, las fracciones II, IV y V y los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo 5 y la fracción I del artículo 130 bis; adicionar el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 129; y derogar los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de la fracción VIII del artículo 5, la fracción VIII del artículo 51, la fracción L del artículo 61, la fracción XLVII del artículo 77 y, el inciso e) de la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, en el párrafo cuadragésimo y las fracciones II, IV y V y los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo 5, se establece, esencialmente, lo siguiente:

- Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos, **municipios** y organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos** que **fija esta Constitución y las leyes en la materia.**
- Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.
- Los **sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes estatales en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**
- **Los sujetos obligados se regirán por las leyes generales y locales** en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- **El ejercicio de los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales** se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- Toda autoridad y **persona** servidora pública estará obligada a coadyuvar con **las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales** para el buen desempeño de sus funciones.
- **Las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que determinen las leyes, deberán** formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En cuanto al párrafo sexto que se adiciona al artículo 129, se precisa que **los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.**

En la reforma de la fracción I del artículo 130 bis, se dispone que el Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

Por lo que hace al régimen transitorio estimamos conveniente establecer lo siguiente:

- Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes secundarias o sus reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.
- Una vez que entre en vigor la legislación a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio, se extinguirá el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que se prevean en la legislación referida.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del Instituto que se extingue, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pasarán a formar parte de las instancias que asuman sus facultades y atribuciones, cuando corresponda.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que continúen en su cargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a la que aluden el Artículo Tercero Transitorio, en los términos que se prevean en tales disposiciones, salvo aquellos cuya vigencia de sus nombramientos concluya previamente a la entrada en vigor de dicha legislación.

A partir de la entrada en vigor de la legislación señalada en el Artículo Tercero Transitorio, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones o funciones, según corresponda.

Con sujeción a la técnica legislativa, en el Proyecto de Decreto que se adjunta, se precisa la integración puntual del cuerpo normativo, incluyendo las disposiciones que se derogan.

En términos de lo expuesto, valorados los argumentos, sustanciado el estudio de las iniciativas, demostrado el beneficio social de las propuestas legislativas, y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a los Ayuntamientos del Estado para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/JUNIO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL SUSTITUYENDO EL INFOEM POR LOS ÓRGANOS GARANTES EN SINTONÍA CON LA NUEVA LEY GENERAL EN LA MATERIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PROPONE REFORMAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA HACERLA ACORDE CON EL NUEVO PARADIGMA DE TRANSPARENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaría Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce			
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez		√	
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González		√	
Dip. Ruth Salinas Reyes		√	
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/JUNIO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL SUSTITUYENDO EL INFOEM POR LOS ÓRGANOS GARANTES EN SINTONÍA CON LA NUEVA LEY GENERAL EN LA MATERIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PROPONE REFORMAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA HACERLA ACORDE CON EL NUEVO PARADIGMA DE TRANSPARENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Araceli Casasola Salazar			
Secretaria Dip. Elena García Martínez	√		
Prosecretario Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Leticia Mejía García		√	
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez		√	